



XIII. Expedir las observaciones o recomendaciones vinculatorias a las Direcciones y demás áreas del Organismo derivado de sus actividades de verificación en relación al cumplimiento normativo de las Condiciones General de Trabajo del Organismo y demás instrumentos normativos que se relacionen con los derechos y obligaciones laborales;

XIV. Ejecutar las acciones que sean convenientes para regularizar las transgresiones que con motivo de su actividad de verificación detecte respecto al incumplimiento de lo que instituyen las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo y demás instrumentos normativos que se relacionen con los derechos y obligaciones laborales;

XV. Asesorar y asistir a la Jefatura de Recursos Humanos en la implementación, ejecución o cumplimiento de las leyes, reglamentos, políticas, directrices, acuerdos y manuales que se relacionen con los derechos laborales de los servidores públicos del Organismo;

XVI. Proponer a la Dirección Jurídica los proyectos de formulación de reglamentos, reformas, manuales y acuerdos que reglen los derechos y obligaciones laborales de los servidores públicos del Organismo, así como proponer la creación de las Comisiones que sean necesarias para la atención prioritaria de asuntos específicos de índole laboral;

XVII. Diseñar, proponer e implementar políticas, normas, criterios, medidas y estrategias jurídicas preventivas, correctivas y de toma de decisiones idóneas que garanticen una seguridad razonable en el fortalecimiento de los procesos laborales y procedimientos de responsabilidad laboral del Organismo, así como su eventual defensa jurisdiccional y constitucional;

XVIII. Coordinar el seguimiento de los juicios, procedimientos y audiencias que se desahoguen en su Jefatura, así como presentar los avances de los mismos al titular de la Dirección Jurídica;

XIX. Formular dictámenes u opiniones jurídicas que le solicite el titular de la Dirección Jurídica; y

XX. Todas aquellas que señale el presente Reglamento, otros ordenamientos y las que le sean encomendadas por la Dirección Jurídica.

Capítulo Quinto: Del Órgano Interno de Control

SECCIÓN I: DE LOS REQUISITOS, DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y AUSENCIAS DEL TITULAR

Artículo 78. Para ejercer la titularidad del Órgano Interno de Control se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Manifestar bajo protesta de decir verdad, ser persona de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;



III. Tener cuando menos 30 treinta años cumplidos al día de su designación;

IV. Contar con título profesional expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado ante autoridad competente, preferentemente, como Licenciado en Contaduría Pública, Auditoría, Finanzas, Economía, Licenciado en Derecho o Abogado o Licenciado en Administración de Empresas;

V. Contar con cédula profesional expedida por autoridad competente;

VI. Tener al momento de su designación al menos 2 dos años de experiencia profesional acreditada en las áreas de control interno, auditoría gubernamental, fiscalización superior, responsabilidad administrativa de servidores públicos, rendición de cuentas o transparencia y como mínimo 1 un año de experiencia acreditada ocupando un cargo directivo en cualquier área;

VII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VIII. No ser ministro de alguna asociación religiosa, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establezcan las leyes;

IX. No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con algún servidor público del Organismo en activo o que hubiere ocupado un cargo directivo en la administración previa a aquella en que se designe o que tenga el parentesco señalado con algún servidor público del órgano fiscalizador a nivel estatal o federal;

X. No haber desempeñado cargo de elección popular en los 3 tres años anteriores a su designación; y

XI. No ser miembro directivo o de representación de algún instituto o partido político u asociación religiosa.

Artículo 79. El procedimiento para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control es el siguiente:

Tras convocatoria pública deberá ser propuesto por quien ejerza la Presidencia Municipal y designado por la Junta de Gobierno, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Con el objeto de garantizar los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, equidad e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, quien ejerza la Presidencia



Municipal llevará a cabo el procedimiento de selección de quien será propuesto a la Junta de Gobierno para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, auxiliándose del Comité de Participación Social y/o algún organismo externo quienes fungirán como vigilantes del proceso, al tenor de lo siguiente:

I. Quien ejerza la Presidencia Municipal dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al inicio de la Administración Pública Municipal, dará inicio al procedimiento de selección a que se refiere el párrafo que antecede, mediante la publicación de una convocatoria pública en la Gaceta Municipal, en un diario de mayor circulación en la entidad, en la página oficial del Gobierno Municipal y en el portal del Organismo, que contendrá las bases y requisitos de elegibilidad, a las cuales se sujetará la presentación de propuestas, así como el método de evaluación de los aspirantes al cargo. El plazo que fije la convocatoria pública de quien ejerza la Presidencia Municipal para presentar los expedientes por parte de los interesados en el proceso para ocupar el cargo no podrá ser menor a 10 diez días hábiles;

II. Las propuestas deberán de estar dirigidas a quien ejerza la Presidencia Municipal, quien, una vez recibidas por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, y concluido el plazo de recepción de propuestas de la convocatoria, deberá, en los 5 cinco días hábiles siguientes, enviar copia de los expedientes de los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social y/o al organismo externo que para esos efectos se designe en la convocatoria pública, para su evaluación;

III. El Comité de Participación Social y/o el organismo externo que para tales efectos se designe, deberá remitir a quien ejerza la Presidencia Municipal, dentro del plazo que establezca la propia convocatoria, el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos y los expedientes de su registro;

IV. Una vez que quien ejerza la Presidencia Municipal reciba el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones, procederá a formular una propuesta del titular del Órgano Interno de Control en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno para su aprobación; y

V. En caso de que no se presente el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos a que se refiere el presente artículo en el plazo señalado, quien ejerza la Presidencia Municipal seleccionará de entre quienes integren la lista de los candidatos elegibles, a quien será propuesto a la Junta de Gobierno para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

La designación del titular del Órgano Interno de Control deberá ser tomada por mayoría calificada de los integrantes de la Junta de Gobierno.

En el evento que el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones que expida el Comité de Participación Social y/o el organismo externo indiquen una identidad de resultados, quien ejerza la Presidencia Municipal previo a formular la propuesta respectiva podrá emplear como criterios de prelación y desempate las siguientes:



I.- La antigüedad en el Administración Pública Municipal, Paramunicipal o la experiencia profesional acreditable;

II.- La acción afirmativa de discapacidad; y

III.- La acción afirmativa de género.

Artículo 80. El cargo del titular del Órgano Interno de Control será ejercido por el mismo periodo de gestión de la Dirección General.

En tanto se realiza el procedimiento de designación del titular del Órgano Interno de Control, quien ejerza la Presidencia Municipal podrá proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación a quien ocupe de manera provisional como encargado del despacho del Órgano Interno de Control.

Artículo 81. El titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido mediante procedimiento substanciado por la Junta de Gobierno, cuando incurra en las causales previstas en la Constitución Política, o en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, o por alguna de las causas siguientes:

I. Incumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad para ejercer la titularidad del Órgano Interno de Control previstos por en el artículo 77 del presente Reglamento;

II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información que sea considerada confidencial o reservada;

III. Abstenerse de iniciar la investigación administrativa que corresponda dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia respectiva u oficiosamente cuando tenga pleno conocimiento de un hecho que presumiblemente se constituya como una falta administrativa grave o no grave como consecuencia de las revisiones, auditorías o verificaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realice;

IV. Ausentarse de sus labores por más de 30 treinta días hábiles sin mediar autorización de la Junta de Gobierno;

V. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que tenga a su cuidado o custodia, o que exista en el Órgano Interno de Control;

VI. Aceptar la injerencia de terceros en el ejercicio de sus funciones y que, por estas circunstancias, se conduzca con parcialidad en los procesos de auditoría e imposición de sanciones a que se refiere el presente Reglamento;

VII. Por cualquier otra causa grave, a consideración de la Junta de Gobierno; y



VIII. Por resolución Judicial.

La Junta de Gobierno resolverá sobre la remoción del titular del Órgano Interno de Control, previo derecho de audiencia y defensa del afectado.

La remoción requerirá del voto de la mayoría calificada de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 82. En las ausencias temporales del titular del Órgano Interno de Control que no excedan de 30 treinta días hábiles, quedará encargado el servidor público que designe el propio titular de entre el personal adscrito a dicho Órgano Interno de Control, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior a este.

Cuando la falta del titular del Órgano Interno de Control exceda de 30 treinta días hábiles requerirá autorización expresa de la Junta de Gobierno, por mayoría simple, siendo facultad de la Junta de Gobierno designar encargado del Órgano Interno de Control durante dicho periodo.

Artículo 83. Son hechos que implican la ausencia definitiva del titular del Órgano Interno de Control, alguna de las causas siguientes:

I. Las ausencias que excedan de 30 treinta días hábiles, sin previa autorización de la Junta de Gobierno;

II. La muerte;

III. La incapacidad total y permanente para ejercer el cargo, declarada por la autoridad competente;

IV. Ser condenado por delito que merezca pena corporal;

V. La renuncia expresa, aceptada por quien ejerza la Presidencia Municipal; y

VI. La remoción o destitución decretada por autoridad competente.

En caso de ausencia definitiva, quien ejerza la Presidencia Municipal dará cuenta a la Junta de Gobierno, y se procederá a una nueva elección, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

SECCIÓN II: DE SU ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

Artículo 84. El Órgano Interno de Control se integra por las siguientes áreas:

I. Área de Auditoría;



II. Área de Investigación; y

III. Área de Substanciación y Resolución.

Artículo 85. El Órgano Interno de Control, será el encargado de prevenir, corregir e investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas no graves en que incurran el personal del Organismo, de conformidad con lo que establezcan las leyes generales y locales de la materia; así como para medir, supervisar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y que la gestión de las direcciones auditables se apeguen a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados y de remitir los procedimientos e investigaciones sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para su resolución, en los términos que disponga este Reglamento y la normatividad aplicable.

Cualquier persona podrá presentar denuncias sobre presuntas responsabilidades administrativas del personal del Organismo o particulares vinculados con acciones que impliquen actos de corrupción ante el Órgano Interno de Control, para que a través de su área de investigación determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 86. La persona que ejerza como Titular del Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar, vigilar, controlar y evaluar que las actividades administrativas y el ejercicio del presupuesto de egresos asignado, así como los aspectos de situación patrimonial, se apeguen estrictamente a las leyes y reglamentos vigentes, en el ámbito de sus facultades;

II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores que deban ser acatadas según su competencia por los servidores públicos del Organismo;

III. Elaborar el programa anual de trabajo y los programas específicos para las auditorías y revisiones, con base en las normas y lineamientos aplicables a la materia;

IV. Expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control del Organismo y requerir a las áreas competentes en el rubro de que se trate la documentación e información necesaria a efecto de evaluar su desempeño;

V. Organizar y coordinar el sistema integrado de control del Organismo, vigilando que los instrumentos se apliquen eficientemente;

VI. Ejecutar revisiones, visitas, inspecciones, informes y evaluaciones en todas las áreas del Organismo y en general donde se involucren fondos condicionados o valores públicos del Organismo con objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como



verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas a través de auditorías a todas las instancias que lo integran, tendiente a verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales administrativas aplicables, incluidas las normas, políticas y lineamientos que expida la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, comprobar su información financiera, supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, así como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones con sus objetivos y responsabilidades e investigar y comprobar, en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran el personal del Organismo;

VII. Formular con base en los resultados de las auditorías y evaluaciones realizadas, observaciones y recomendaciones a las instancias que integran el Organismo, con el objeto de eficientizar sus operaciones, pudiendo practicar visitas de verificación y seguimiento a las mismas;

VIII. Designar a los auditores que efectuaran actividades de audición o verificación en las Direcciones y áreas del Organismo, así como normar y controlar su actividad;

IX. Proponer medidas tendientes a incrementar la eficiencia y congruencia administrativa en la actuación de las Unidades de Atención Médica de Urgencias y del Hospital General;

X. Informar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General del Organismo, el resultado de las revisiones, inspecciones y evaluaciones efectuadas, así como de las irregularidades que advierta en el ejercicio de sus atribuciones, para la instrumentación de acciones y medidas correctivas pertinentes o las que procedan conforme a otros ordenamientos legales, de acuerdo con su naturaleza o gravedad;

XI. Proponer a la Dirección General la suspensión en el manejo, custodia o administración de fondos y valores propiedad a los presuntos responsables de las irregularidades administrativas que se detecten, interviniendo conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas;

XII. Informar a la Dirección General sobre las actas relativas a las investigaciones y auditorías practicadas, así mismo, derivar a las áreas correspondientes los expedientes integrados con motivo de las mismas y de los cuales se desprendan hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad de algún servidor público, debiendo señalarse en tal caso quienes son los presuntos responsables y adjuntar los documentos probatorios con el objeto de que se proceda conforme a derecho;

XIII. Asesorar a las diversas áreas en el diseño e implantación de sistemas y procedimientos de operación y control conforme a las normas aplicables;

XIV. Emitir toda clase de requerimientos, observaciones, opiniones y recomendaciones al personal en el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo incluso emplear medidas de apremio en caso de desacato. Esta atribución deberá atenderse como una obligación estricta para las autoridades o servidores públicos del Organismo, constituyendo una falta de acuerdo a la Ley



Salud
Zapopan

General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

XV. Vigilar la aplicación de los criterios para la elaboración de reportes de avances de programas y el correlativo ejercicio presupuestario; además, establecer, de común acuerdo con los responsables, los indicadores de gestión necesarios para vigilar la operación de programas prioritarios;

XVI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de situación patrimonial y de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal, de todo el personal obligado al Organismo;

XVII. Supervisar y dar fe en los procesos de entrega-recepción del personal del Organismo obligados a realizarla;

XVIII. Recibir y analizar las quejas y/o denuncias presentadas o realizadas por la población y/o el personal el Organismo ya sean por escrito o vía electrónica, por probables responsabilidades administrativas del personal y derivar al área de investigación del Órgano Interno de Control, así como derivar a la Dirección Jurídica los asuntos en materia laboral y/o de su competencia;

XIX. Iniciar, desahogar y sustanciar, por conducto de las áreas a su cargo, los procedimientos de responsabilidad administrativa;

XX. Actuar como autoridad investigadora, substanciadora o resolutora, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, cuando el caso así lo amerite, así mismo admitir y resolver los recursos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito de su competencia;

XXI. Verificar en cualquier tiempo que, los servicios relacionados con el Organismo se realicen conforme a los convenios, contratos correspondientes y a la normatividad aplicable; así como realizar los controles de permanencia en sus puestos de trabajo del personal y recursos humanos adscritos al Organismo para verificar que los servicios prestados sean adecuados conforme la normatividad aplicable;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno cuando considere conveniente, la designación de auditores externos además de controlar y evaluar su actuación;

XXIII. Conducir, administrar y definir los criterios para la correcta coordinación del Organismo, con los sistemas que integran la Plataforma Digital Nacional a la que alude la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

XIV. Participar como enlace del Organismo ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco o cualquier otro ente de fiscalización superior;



XXV. Coordinar la aplicación de estándares más elevados de control interno, administración y gestión de riesgos por las direcciones auditables, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;

XXVI. Asistir a las licitaciones públicas y participar como vocal o miembro de los Órganos Colegiados en los que forma parte, así mismo formar parte del Comité de Transparencia de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

XXVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y/o le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 87. El ejercicio de las atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a su titular, quién para la mejor distribución y desarrollo de las actividades de la misma, podrá delegar facultades en los titulares de las áreas o en el personal subalterno que determine, salvo aquellas que en términos de las leyes o normatividad aplicables sean indelegables.

Artículo 88. Para el debido desarrollo de las actividades las Áreas de Auditoría, Investigación, Substanciación y Resolución, contarán atribuciones comunes siendo las siguientes:

I. Practicar todo tipo de notificaciones respecto de sus determinaciones, para lo cual podrá habilitar como notificador al personal a su cargo;

II. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los procedimientos de su competencia;

III. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

IV. Emitir requerimientos de información o documentación a cualquier autoridad o persona, ya sea física o jurídica, pública o privada, a efecto de cumplir con sus atribuciones y facultades;

V. Foliar, sellar y rubricar en orden progresivo, los documentos que integren los expedientes;

VI. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias;

VII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;

VIII. Rendir mensualmente al Titular del Órgano Interno de Control, los informes sobre el estatus y resolución de los asuntos de su competencia;

IX. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia; y



X. Suspender términos, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control.

SECCIÓN III: DEL ÁREA DE AUDITORÍA

Artículo 89. Son atribuciones del Área de Auditoría las siguientes:

I. Asesorar y proponer a las Direcciones y áreas en general del Organismo, medidas preventivas de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora continua;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las auditorías programadas, especiales e integrales a la cuenta pública y a las diversas Direcciones, Jefaturas, Subdirecciones, Coordinaciones, Unidades de Atención Médica de Urgencias y demás áreas auditables;

III. Elaborar y turnar al Titular del Órgano Interno de Control, los proyectos de informes de auditoría sobre los resultados de las auditorías y revisiones que lleve a cabo;

IV. Emitir proyectos de observaciones y recomendaciones para incluirlos en los informes de auditoría de las diversas áreas y sujetos auditables, de medidas preventivas y correctivas respecto de su funcionamiento, para su oportuna solución ya sea para ajustar su actuar al marco de la legalidad o mejorar sus procedimientos internos, dando seguimiento a la implementación de las mismas;

V. Emitir opiniones técnicas y financieras por el periodo o ejercicio que así se determine, sobre los proyectos en materia de programación, presupuestación, ejecución, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren las Direcciones y demás áreas del Organismo;

VI. Realizar, verificar y supervisar la realización de auditorías programadas, especiales e integrales para verificar el uso eficiente, efectivo, económico, honesto y transparente de los recursos financieros, materiales y humanos en el Organismo;

VII. Ejecutar la elaboración de programas de trabajo, respecto de auditorías programadas a las Direcciones, Jefaturas, Subdirecciones, Coordinaciones y demás áreas del Organismo, estableciendo criterios para su desarrollo;

VIII. Practicar auditorías programadas especiales e integrales para confirmar la eficiencia en las funciones y procesos, así como la eficacia en el uso de los recursos públicos que realizan las Direcciones y áreas del Organismo, que se apeguen a los criterios de razonabilidad, austeridad y eficiencia;

IX. Coordinar la atención de requerimientos de asesorías y opiniones técnicas por parte de las Direcciones, a efecto de mejorar procesos y funciones;



X. Suspender términos, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control.

SECCIÓN III: DEL ÁREA DE AUDITORÍA

Artículo 89. Son atribuciones del Área de Auditoría las siguientes:

I. Asesorar y proponer a las Direcciones y áreas en general del Organismo, medidas preventivas de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora continua;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las auditorías programadas, especiales e integrales a la cuenta pública y a las diversas Direcciones, Jefaturas, Subdirecciones, Coordinaciones, Unidades de Atención Médica de Urgencias y demás áreas auditables;

III. Elaborar y turnar al Titular del Órgano Interno de Control, los proyectos de informes de auditoría sobre los resultados de las auditorías y revisiones que lleve a cabo;

IV. Emitir proyectos de observaciones y recomendaciones para incluirlos en los informes de auditoría de las diversas áreas y sujetos auditables, de medidas preventivas y correctivas respecto de su funcionamiento, para su oportuna solución ya sea para ajustar su actuar al marco de la legalidad o mejorar sus procedimientos internos, dando seguimiento a la implementación de las mismas;

V. Emitir opiniones técnicas y financieras por el periodo o ejercicio que así se determine, sobre los proyectos en materia de programación, presupuestación, ejecución, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren las Direcciones y demás áreas del Organismo;

VI. Realizar, verificar y supervisar la realización de auditorías programadas, especiales e integrales para verificar el uso eficiente, efectivo, económico, honesto y transparente de los recursos financieros, materiales y humanos en el Organismo;

VII. Ejecutar la elaboración de programas de trabajo, respecto de auditorías programadas a las Direcciones, Jefaturas, Subdirecciones, Coordinaciones y demás áreas del Organismo, estableciendo criterios para su desarrollo;

VIII. Practicar auditorías programadas especiales e integrales para confirmar la eficiencia en las funciones y procesos, así como la eficacia en el uso de los recursos públicos que realizan las Direcciones y áreas del Organismo, que se apeguen a los criterios de razonabilidad, austeridad y eficiencia;

IX. Coordinar la atención de requerimientos de asesorías y opiniones técnicas por parte de las Direcciones, a efecto de mejorar procesos y funciones;



X. Proponer al titular del Órgano Interno de Control los criterios y políticas en materia de auditoría y combate a la corrupción, así como para aumentar la eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos;

XI. Evaluar los resultados logrados a través de auditorías y revisiones periódicas practicados a los sujetos obligados auditables;

XII. Formular y remitir al Área de Investigación un dictamen técnico que contenga la documentación y comprobación necesaria a efecto de que pueda acreditar la presunta falta administrativa que cometió algún servidor público del Organismo, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables, o permita el ejercicio de cualquier otra acción legal que corresponda como resultado de las irregularidades que se detecten en los procesos de auditoría o revisión;

XIII. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto por parte de las Direcciones, Jefaturas, Subdirecciones, Coordinaciones, Unidades de Atención Médica de Urgencias y demás áreas auditables;

XIV. Fiscalizar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de Egresos, una vez recibida la documentación correspondiente de la Jefatura de Recursos Financieros;

XV. Emitir las observaciones y recomendaciones para la corrección documental del gasto efectuado antes de que sea incorporado a la cuenta pública correspondiente, para que estas sean subsanadas antes de su presentación;

XVI. Acceder a cualquier tipo de registro y/o programa electrónico con que cuenta el Organismo que puedan coadyuvar con las funciones de revisión, fiscalización y registro del gasto en sus diversos momentos contables;

XVII. Efectuar programas de trabajo, respecto de auditorías a las Direcciones, Jefaturas, Subdirecciones, Coordinaciones y Unidades de Atención Médica de Urgencias y demás áreas del Organismo estableciendo criterios específicos para su desarrollo; y

XVIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable y aquellas que le sean conferidas por acuerdo del Órgano Interno de Control.

SECCIÓN IV: DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 90. Son atribuciones del Área de Investigación las siguientes:

I. Fungir como autoridad investigadora en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables;



II. Recibir e investigar las denuncias por probables actos y omisiones del personal del Organismo, que adviertan responsabilidades administrativas; así como las denuncias en contra de los particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios, estableciendo para tal efecto áreas de fácil acceso que permitan la sencilla y oportuna presentación de éstas;

III. Iniciar y realizar las investigaciones correspondientes por presuntas faltas administrativas, mismas que iniciaran de oficio, por denuncia o derivado de auditorias practicadas por parte de las autoridades competentes, debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas del personal del Organismo y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;

IV. Realizar las actuaciones, diligencias, auditorias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas al personal del Organismo o de los particulares sujetos a investigación, habilitando para ello al personal a su cargo;

V. Reformular las investigaciones cuando de las actuaciones, diligencias y auditorias, se advierta alguna presunta falta administrativa diversa;

VI. Elaborar y suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se determinen las presuntas faltas administrativas calificando las mismas como No Graves o Graves y, si fuera el caso, emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente;

VII. Requerir el debido cumplimiento de las declaraciones de situación patrimonial en cualquiera de sus modalidades, al personal del Organismo, en los plazos y términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII. Hacer uso de las medidas que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas para hacer cumplir sus determinaciones;

IX. Solicitar al Área de Substanciación y Resolución se decreten las medidas cautelares en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

X. Las demás atribuciones otorgadas por la disposición legal aplicable en la materia.

SECCIÓN V: DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 91. Son atribuciones del Área de Substanciación y Resolución, las siguientes:

I. Fungir como Autoridad Substanciadora y Resolutora en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables;



II. Dirigir y conducir los procedimientos de responsabilidad administrativa, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en tratándose de faltas administrativas graves, y hasta la emisión de la sentencia definitiva, en relación a las faltas administrativas no graves;

III. Tratándose de faltas graves y faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, una vez desahogada la audiencia inicial, procederá a turnar el expediente original al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para la continuación del procedimiento administrativo y su resolución, debiendo notificar a las partes la fecha de su envío;

IV. Iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso, hacer las prevenciones que a derecho correspondan;

V. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa cuando así lo determine pertinente, en apego y cumplimiento a las disposiciones legales;

VI. Emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos instaurados a servidores públicos de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

VII. Abstenerse de imponer sanciones, cuando así proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII. Decretar medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;

IX. Decretar las medidas cautelares, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

X. Recepcionar y dar trámite al recurso de reclamación y correr traslado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

XI. Recepcionar y dar trámite al recurso de revocación y dar cuenta al titular del Órgano Interno de Control para su resolución; y

XII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS HOSPITALARIOS

Capítulo Primero: De su Estructura y Atribuciones

Artículo 92. Los Comités Técnicos Hospitalarios son órganos técnicos consultivos de trabajo del Organismo integrados por su propio personal y que, indistintamente funcionarán y se constituirán según corresponda por su operatividad, funcionalidad, especialidad y disponibilidad en el propio Organismo, en el Hospital General y en sus Unidades de Atención Médica de Urgencias, de